



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 38-2019-MDSS.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - EFA
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

I CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades;
3. Que, estando a lo establecido por el artículo 9 numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."
4. Que, el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental".
5. Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley n.º 29325, en su artículo 7 refiere que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".
6. Que, el artículo 7, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental.
7. También del cual deben destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales de excelencia; así mismo en su artículo 38 reconoce que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.
8. Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 07 de noviembre del 2019, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la ordenanza que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de la

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Municipalidad Distrital de San Sebastián, el mismo que cuenta con sustento técnico en el Informe n.º 124-2019-MDSS-GSMA-SGFA-GVT del Sub Gerente de Fiscalización Ambiental, y respaldo jurídico en la Opinión Legal n.º 561-2019-GAL-MDSS del Gerente de Asuntos Legales, los cuales fueron puestos a consideración del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la **APROBACION UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo y de administración que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en palacio de Gobierno Municipal, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Noaiza Moriano
ALCALDE

C.C.
Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. Serv. Medio Ambiente.
Diario
Ofic. Tec. Sist. Infor.
JVT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - EFA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes y visitantes de la localidad que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos en el distrito de San Sebastián.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4º.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5º.- Tipos de Denuncias Ambientales

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de San Sebastián garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de San Sebastián será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Distrital de San Sebastián es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia; realizando acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de San Sebastián podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la Municipalidad Distrital de San Sebastián implemente para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado del registro (Anexo 1) que podrán encontrar en la plataforma de atención al ciudadano, o en la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente adjuntando los medios probatorios que considere pertinente de forma física y/o digital entregándolos en mesa de partes.

8.2. De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web el cual será atendido por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente específicamente por la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de San Sebastián brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente para su remisión a la Gerencia de Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicho órgano o área deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Luego de recibida la denuncia ambiental, la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente derivara la misma a la Sub Gerencia de Fiscalización ambiental que podrá requerir el apoyo técnico necesario de las otras sub gerencias de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente u otras Gerencias u oficinas de la Municipalidad, para que proceda a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Distrital de San Sebastián verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal a) del artículo 13.2° del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta a conocimiento del denunciante, a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) del artículo 13.1° la Municipalidad Distrital de San Sebastián, podrán pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3 se rechazara la denuncia lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

14.1 Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, por la Gerencia de Servicio y Medio Ambiente específicamente por la sub gerencia de Fiscalización Ambiental se registrara en el libro de denuncias ambientales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2 En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho se deberá registra dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgara un Código para su identificación, sin obviar el número de expediente a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación.

Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 la Municipalidad Distrital de San Sebastián mediante la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental o la que haga sus veces, formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Songoykipi T'ikarin!



16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procedimiento a su archivo correspondiente.

17.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente específicamente de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental se procederá a atender la denuncia teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días calendarios.

Artículo 18° Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la Municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

19.1. Mandatos de carácter particular.- Son disposiciones dictados por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., o el encargado de dictar las medidas administrativas, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

19.2. Medidas preventivas.- Son disposiciones a través de las cuales la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., o el encargado de dictar las medidas administrativas, imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

19.3. Medidas correctivas.- Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20°.- Del estado de las denuncias

- a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la **Gerencia de Servicios y Medio Ambiente**, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc. o el encargado de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.



Artículo 21° Del archivo de las denuncias

La Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.



Artículo 22°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.



CAPITULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de San Sebastián, realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.



Artículo 24° Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Oficina de Tecnología y Sistemas informáticos deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital del San Sebastián a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA.- La Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., y mesa de partes o el encargado de dictar las medidas administrativas, deberán implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., y mesa de partes o el encargado de dictar las medidas administrativas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



TERCERA.- La Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, oficinas, unidades, etc., capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano, o mesa de partes, u orientación al ciudadano, etc., sobre las competencias de las diferentes Sub Gerencias dentro de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad de San Sebastián, deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.

ANEXO N° 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”